

 PROGRESO para todos <small>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: MONARCA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN	ENTE REQUIERENTE: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL FECHA DE LIBERACIÓN: 28 DE AGOSTO DEL 2015 CONTRATO NO. 118/2015-DIRECTA-SEBIDESO

## CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE COBIJAS

### CONTRATO No. 118/2015-DIRECTA-SEBIDESO MONARCA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

Contrato de adquisición de 12,029 cobijas, que celebran por una parte la **Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, representada en este acto por el **C.P. David Peralta Hernández**, en su carácter de Oficial Mayor, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará “**La Oficialía**”, y por la otra parte el **C. Luis Manuel López Campa**, en su carácter de representante legal de **Monarca Industrial, S.A. de C.V.** a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará “**El Proveedor**”, de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

### ANTECEDENTES

1. Mediante requisiciones de compra números **12/2015, 18/2015 y 50/2015**, la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social solicitó la adquisición de 12,029 cobijas para cubrir las necesidades de los proyectos “Comités Progreso para Todos”, “Apoyo a la Población Vulnerable” y “Atención al Adulto Mayor”, con recursos del presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2015.
2. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III y 64 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en fecha 12 de junio de 2015, la Dirección General de Adquisiciones de “**La Oficialía**”, puso a disposición la convocatoria para el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas por monto número **DGAD-IM-20-15**; sin embargo, en razón de que no se presentó el número mínimo de proposiciones necesarias para decidir la adjudicación, en términos del segundo párrafo del artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en fecha 17 de junio de 2015 se procedió a declarar desierto el procedimiento en cuestión.
3. De lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en fecha 8 de julio de 2015, se puso a disposición la convocatoria para el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas por monto número **DGAD-IM-34-15**, y en virtud de que no se presentó el número mínimo de proposiciones necesarias para decidir la adjudicación, dicho procedimiento se declaró desierto mediante fallo de fecha 14 de julio de 2015.
4. En razón de lo anterior y una vez acreditada la condición a que alude el supuesto previsto por el último párrafo del artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como previa realización del estudio de mercado correspondiente, se aprobó la adjudicación directa por tabla comparativa en favor del proveedor **Monarca Industrial, S.A. de C.V.**, por un monto total de **\$697,682.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, monto que incluye el I.V.A. correspondiente.

Por lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:



	<b>PROGRESO para todos</b> GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: MONARCA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
		CONTRATO DE ADQUISICIÓN	ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL
			FECHA DE LIBERACIÓN: 28 DE AGOSTO DEL 2015
			CONTRATO NO. 118/2015-DIRECTA-SEBIDESO

## DECLARACIONES

Primera: "La Oficialía" declara:

- 1.1 Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2 Que el **C.P. David Peralta Hernández** comparece en este acto con el carácter de **Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, según lo acredita con el respectivo nombramiento otorgado por el **Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Carlos Lozano de la Torre**, mediante el oficio número **JG/N/404/2013** de fecha 7 de enero de 2013.
- 1.3 Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios "**La Oficialía**" tiene las facultades legales y administrativas para celebrar este contrato.
- 1.4 Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato en la Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la ciudad de Aguascalientes, Ags.
- 1.5 Que la Secretaría de Finanzas del Estado en fechas 27 y 30 de enero del 2015 autorizó el presupuesto necesario para cumplir con las erogaciones que se deriven del presente contrato.
- 1.6 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **SFI-011030-DU4**, a nombre de la Secretaría de Finanzas, con domicilio fiscal en Avenida de la Convención oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

Segunda: "El Proveedor" declara:

- 2.1 Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo el número PR00659, inscrito en fecha 11 de septiembre de 2009, con refrendo realizado para el presente ejercicio fiscal en fecha 26 de febrero de 2015.
- 2.2 Que es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según se desprende de la escritura pública número 2,772 de fecha 25 de octubre de 1989, otorgada ante la fe del licenciado Arturo G. Orenday González, Notario Público número 18 de los del Estado, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Estado de Aguascalientes, en fecha 13 de diciembre de 1989.
- 2.3 Que tiene dentro de su objeto social la compraventa de toda clase de ropa confeccionada, telas, estambres, hilos, artículos de mercería y por ende cuenta con capacidad técnica para la venta de los bienes objeto del presente contrato.
- 2.4 Que su representante legal es **C. Luis Manuel López Campa**, quien acredita su calidad como tal mediante el instrumento público referido en la declaración 2.2 del presente apartado; quien manifiesta



	PROGRESO para todos	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: MONARCA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
			ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL
		CONTRATO DE ADQUISICIÓN	FECHA DE LIBERACIÓN: 28 DE AGOSTO DEL 2015
			CONTRATO NO. 118/2015-DIRECTA-SEBIDESO

contar con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas y que puede ejercer de forma individual.

- 2.5 Que tiene establecido su domicilio fiscal en la Calle 16 Norte número 202-B, Ciudad Industrial, C.P. 20290, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., con números telefónicos 01 (449) 971-09-76, 971-00-85 y 971-09-77, correo electrónico: kamper34@hotmail.com; datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.
- 2.6 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **MIN891101GE9**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.7 Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones patronales e inscrito ante el Instituto Mexicano del Seguro Social bajo el registro patronal número **A0137458103**.
- 2.8 Que está en aptitud legal para celebrar el contrato, ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**Tercera: "Las Partes"** conjuntamente declaran:

- 3.1 Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

**La Oficialía:** La Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

**La Secretaría:** La Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social.

**El Proveedor:** Monarca Industrial, S.A. de C.V.

**Los Bienes:** Las 12,029 cobijas requeridas por **"La Secretaría"** que constituyen el objeto del presente contrato, cuyas características se describen en la cláusula segunda de este instrumento.

**I.V.A.:** El Impuesto al Valor Agregado.

**La Ley:** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**Convocatoria:** Las condiciones establecidas para el cumplimiento de los requisitos solicitados en el desarrollo de los actos de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas por monto número **DGAD-IM-20-15** y **DGAD-IM-34-15**.

- 3.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.3 Que cualquier modificación en la información declarada por las partes, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.4 Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.



Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** El objeto del presente contrato es la adquisición de 12,029 cobijas requeridas por “**La Secretaría**”, cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda del presente contrato; bienes que “**El Proveedor**” deberá entregar de acuerdo a las especificaciones señaladas en el presente instrumento legal.

**SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES.-** La descripción completa de “**Los Bienes**”, cantidad, unidad de medida, marca, precio unitario, así como el monto a pagar como contraprestación, se describen a continuación:

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	12,029	PIEZA	COBIJA CATALANA: COBIJA A CUADROS CON BARBA, MEDIDAS DE 2.10 X 1.60 MTS MÁS BARBAS, COMPOSICIÓN 40 % ACRÍLICO REGENERADO Y 60% POLIÉSTER REGENERADO, PESO 1.260 KG SIN MARCA	\$50.00	\$601,450.00
MONTO TOTAL ADJUDICADO: \$697,682.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)				SUBTOTAL	\$601,450.00
				I.V.A.	\$96,232.00
				TOTAL	\$697,682.00

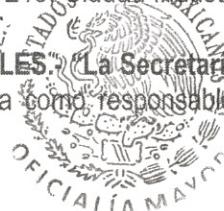
El monto de lo adjudicado y a pagar por concepto de contraprestación a “**El Proveedor**” equivale a la cantidad de **\$601,450.00 (SEISCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$96,232.00 (NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, lo cual se traduce en un monto total adjudicado de **\$697,682.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**.

**TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.-** **El Proveedor**” se obliga a entregar “**Los Bienes**” objeto del presente contrato conforme a las fechas y cantidades que se señalan a continuación:

FECHAS			
ÚLTIMA SEMANA DE SEPTIEMBRE DE 2015		ÚLTIMA SEMANA DE OCTUBRE DE 2015	
CANTIDAD	PROYECTO	CANTIDAD	PROYECTO
1,000	03237 “Atención al Adulto Mayor”	4,000	00638 “Comités Progreso para Todos”
		6,029	03235 “Apoyo a la Población Vulnerable”
		1,000	03237 “Atención al Adulto Mayor”
12,029 COBIJAS			

“**Los Bienes**” deberán entregarse empacados en bolsas de plástico con 40 cobijas cada una, en la Bodega de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes, ubicada en la calle Roberto Díaz Rodríguez número 219, Ciudad Industrial, Aguascalientes, Ags., en un horario de 08:00 a 15:30 horas.

**CUARTA. RESPONSABLES.”** “**La Secretaría**” en términos de lo dispuesto por los artículos 4º párrafo segundo y 78 de “**La Ley**” designa como responsables de la recepción de “**Los Bienes**”, dar seguimiento y vigilar el



	PROGRESO para todos	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: MONARCA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
			ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN		FECHA DE LIBERACIÓN: 28 DE AGOSTO DEL 2015
			CONTRATO NO. 118/2015-DIRECTA-SEBIDESO

cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes, al C.P. Gregory Adrián Gallegos Macías, en su carácter de **Director Administrativo**, de manera conjunta con la C. Teresa Elizabeth Torres Aquino, en su carácter de **Encargada del Almacén**, ambos adscritos a la “**La Secretaría**”, o a quienes los sustituyan en sus cargos.

Dichos servidores públicos deberán verificar que la entrega de “**Los Bienes**” se realice de conformidad con los términos y condiciones pactados en este instrumento legal. De igual forma, serán los encargados del trámite de pago, es decir, de la ejecución, validación y comprobación del gasto correspondiente y por ende deberán vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por medio del presente, asimismo, deberán reportar en tiempo y forma cualquier incumplimiento de “**El Proveedor**”, para efecto de que la “**La Oficialía**”, de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de “**La Ley**”.

De igual manera, en términos del primer párrafo del artículo 78 de “**La Ley**”, “**La Secretaría**”, a través de los responsables de la recepción de “**Los Bienes**” se obliga a vigilar que los mismos sean destinados al cumplimiento de los programas y acciones para los que fueron adquiridos.

**QUINTA. PAGO.-** El pago del monto total adjudicado que se indica en la cláusula segunda del presente contrato se realizará en moneda nacional y mediante transferencia electrónica interbancaria efectuada en la cuenta expresamente designada por “**El Proveedor**” al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal.

El pago de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este contrato deberá realizarse en dos exhibiciones cuyo monto será calculado considerando el precio unitario de “**Los Bienes**” que se especifica en la misma cláusula segunda del presente instrumento, así como las cantidades a entregar y fechas de entrega establecidas en la cláusula tercera del contrato. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de “**La ley**”, los pagos deberán efectuarse dentro de los veinte días naturales posteriores a la presentación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que amparen la entrega de “**Los Bienes**”, los cuales deberán presentarse en las oficinas administrativas de “**La Secretaría**”, sellados y firmados de recibido a entera satisfacción de los servidores públicos señalados en la cláusula cuarta de este instrumento legal.

Dichos comprobantes deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirán a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

**SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.-** “**El Proveedor**” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “**Mi Portal**”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los cinco días naturales posteriores a la notificación del fallo de adjudicación de “**Los Bienes**”, en la Dirección General de Adquisiciones de “**La Oficialía**”.

**SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.-** El periodo de vigencia de este contrato iniciará a partir de la fecha de su suscripción y concluirá el dia 31 de octubre del 2015, o bien, hasta que se cumplan todas y cada una de las obligaciones que “**Las Partes**” hayan contraído por virtud del mismo. Lo anterior, sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de “**Los Bienes**” o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “**El Proveedor**”.



OFICIALÍA MAYOR

	PROGRESO para todos	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: MONARCA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
			ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL
		CONTRATO DE ADQUISICIÓN	FECHA DE LIBERACIÓN: 28 DE AGOSTO DEL 2015
			CONTRATO NO. 118/2015-DIRECTA-SEBIDESO

**OCTAVA. GARANTÍAS:** De conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 69 de “La Ley”, se estipula la siguiente garantía:

**A) GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES.-** “El Proveedor” se obliga a garantizar la calidad de “Los Bienes”, por un periodo de 12 meses, que iniciará a partir de la fecha en que sean entregados “Los Bienes” a entera satisfacción de los responsables de su recepción, señalados en la cláusula cuarta del presente contrato.

Si durante el periodo de garantía anteriormente señalado, se presenta algún defecto, irregularidad o mala calidad en los bienes adquiridos, “La Oficialía” hará efectiva la garantía, a menos que “El Proveedor” haga la reposición de los bienes en un plazo no mayor a 5 días hábiles, a partir de la fecha en que le sea notificado el hecho, sin cargo adicional para “La Oficialía”.

**B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.-** Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de “La Ley”, “El Proveedor” presentará a “La Oficialía”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes), debiendo precisar la cantidad y el tipo de bienes a garantizar, cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de “La Ley” deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente y se hará efectivo cuando “El Proveedor” no entregue “Los Bienes” objeto del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de “La Oficialía” y de “La Secretaría”, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Asimismo, la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “La Oficialía” a través de los responsables de la recepción y de dar seguimiento a la entrega de “Los Bienes”, señalados en la cláusula cuarta del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a “El Proveedor” para el cumplimiento de sus obligaciones.

**NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Atentos al contenido del último párrafo del artículo 67 de “La Ley”, “El Proveedor” deberá abstenerse de transmitir o ceder bajo cualquier título, los derechos y obligaciones que a su cargo derivan por virtud del presente contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “La Oficialía”.

**DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.** “El Proveedor” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “La Oficialía” y/o de “La Secretaría” y/o del Gobierno del Estado de Aguascalientes a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “La Oficialía”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.



 PROGRESO para todos <small>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: MONARCA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL
CONTRATO DE ADQUISICIÓN		FECHA DE LIBERACIÓN: 28 DE AGOSTO DEL 2015 CONTRATO NO. 118/2015-DIRECTA-SEBIDESO

"El Proveedor" se compromete a no presentar la información relativa al objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional, ya sea de carácter estatal o federal. Asimismo, "El Proveedor" será responsable de todos los daños y perjuicios que se originen a "La Oficialía" y/o "La Secretaría" y/o el Gobierno del Estado de Aguascalientes como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

"El Proveedor" acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR.-** "El Proveedor" se obliga a defender a "La Oficialía" sin cargo alguno para ésta, de las reclamaciones de terceros basadas en que los bienes entregados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro derecho o título relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando "La Oficialía" le dé aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo "La Oficialía" deberá entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales esté impedido de proporcionarlas. En este mismo supuesto, "La Oficialía" se obliga a efectuar las gestiones necesarias a fin de que "El Proveedor" pueda representarlo en el proceso o procedimiento respectivo.

~~En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de "La Oficialía" y/o "La Secretaría", con o sin intervención de "El Proveedor", este último se obliga a pagar las sumas a que sea condenada "La Oficialía", o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, "El Proveedor" se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la entrega de los bienes objeto de adquisición de este contrato a "La Secretaría".~~

**DÉCIMA SEGUNDA.- PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.-** De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de "La Ley", cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de "Los Bienes", aún no entregados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de "El Proveedor" que sirvió de base para la adjudicación del presente, "La Oficialía" podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

**DÉCIMA TERCERA. INCREMENTO EN LOS BIENES.-** Con base en lo dispuesto por el artículo 73 de "La Ley", "La Oficialía" podrá solicitar el incremento en la cantidad de bienes adquiridos por virtud del presente contrato, mediante la modificación del mismo. El incremento en "Los Bienes" sólo se llevará a cabo previa solicitud razonada que formule "La Secretaría" y procederá bajo la responsabilidad exclusiva de ésta, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase el cincuenta por ciento de los montos pactados respecto de cada una de las partidas adjudicadas, y el precio de los bienes sea idéntico al originalmente pactado.

**DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.-** En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de "El Proveedor", "La Oficialía" por sí o a solicitud de "La Secretaría" podrá rescindir administrativamente el presente contrato; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de "La Ley".



	PROGRESO para todos	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: MONARCA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
			ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL
		CONTRATO DE ADQUISICIÓN	FECHA DE LIBERACIÓN: 28 DE AGOSTO DEL 2015
			CONTRATO NO. 118/2015-DIRECTA-SEBIDESO

El procedimiento de rescisión se iniciará a partir de que “**La Secretaría**” comunique a “**La Oficialía**” el incumplimiento de “**El Proveedor**”, teniendo este último un término de diez días hábiles para exponer lo que a su derecho convenga y aportar, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. En caso de que no las aporte, se tendrán como ciertos los hechos que le sean imputados.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, “**La Oficialía**” contará con un plazo de quince días naturales para resolver, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, y notificar a “**El Proveedor**” su resolución.

En caso de que se determine la rescisión del contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “**La Oficialía**” por concepto de pago de “**Los Bienes**” entregados y no pagados hasta el momento de la rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación, “**La Secretaría**”, bajo su responsabilidad, podrá solicitar a “**La Oficialía**” la suspensión del procedimiento de rescisión. Asimismo, en el caso en el que previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se repongan “**Los Bienes**” entregados en malas condiciones, antes de la fecha en que se dicte la resolución que dé por rescindido el contrato, el procedimiento iniciado quedará sin efecto; previa aceptación y verificación de “**La Secretaría**” de que continúa vigente la necesidad de los mismos, debiendo aplicarse las penas convencionales correspondientes.

De igual forma, “**La Secretaría**” podrá solicitar a “**La Oficialía**” se deje sin efecto el procedimiento de rescisión, cuando durante el mismo se advierta que la anulación del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, “**La Secretaría**” deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se occasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

En el supuesto en el que no se dé por rescindido el contrato, “**La Oficialía**” conjuntamente con “**La Secretaría**”, establecerán con “**El Proveedor**” otro plazo para la entrega de “**Los Bienes**”, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de “**Los Bienes**”, el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, “**La Secretaría**” podrá decidir se entreguen “**Los Bienes**”, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del presente contrato con los precios originalmente pactados.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de manera enunciativa, más no limitativa.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “**El Proveedor**”:

- a) El incumplimiento en el pago de los bienes adquiridos de conformidad a lo establecido en este contrato.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “**La Oficialía**”.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “**La Oficialía**”:



	PROGRESO para todos	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: MONARCA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
			ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL
		CONTRATO DE ADQUISICIÓN	FECHA DE LIBERACIÓN: 28 DE AGOSTO DEL 2015
			CONTRATO NO. 118/2015-DIRECTA-SEBIDESO

- a) El incumplimiento en la entrega de los bienes objeto de este contrato, en los términos y condiciones establecidas en el mismo.
- b) El incumplimiento de “El Proveedor” respecto de los compromisos establecidos en la garantía de calidad ofrecida para “Los Bienes”.
- c) La falta de presentación del medio de garantía de cumplimiento del contrato, en el término señalado para tal efecto.
- d) La divulgación de parte de “El Proveedor” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin haber recabado antes el consentimiento por escrito de “La Oficialía”.
- e) El que ante la solicitud de “La Oficialía” de ampliar la adquisición de los bienes objeto de este contrato, “El Proveedor” no respete los precios unitarios estipulados en la cláusula segunda del presente acuerdo.
- f) El incumplimiento de la indemnización por la mala calidad de los bienes, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- g) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos del artículo 89 de “La Ley” cuando derivado del presente instrumento “El Proveedor” incumpla con obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “El Proveedor” será el único responsable de su actuar, así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

**DÉCIMA QUINTA. PENA CONVENCIONAL.**- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de “La Ley”, cuando “El Proveedor” no entregue “Los Bienes” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “La Oficialía” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de “Los Bienes” no entregados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “El Proveedor” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de “La Oficialía”. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “La Oficialía” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacerse en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de “La Ley”.

**DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de “La Ley”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de adquirir “Los Bienes” contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se occasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, “La Oficialía” reembolsará a “El Proveedor” los gastos no recuperables en que haya ocurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA. CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA.**- “El Proveedor” se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas por monto números DGAD-IM-20-15 y DGAD-IM-34-15, así como con las señaladas en su proposición, las modificaciones a la



	PROGRESO para todos	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: MONARCA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	CONTRATO DE ADQUISICIÓN	ENTE REQUIERENTE: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL FECHA DE LIBERACIÓN: 28 DE AGOSTO DEL 2015 CONTRATO NO. 118/2015-DIRECTA-SEBIDESO

convocatoria incluyendo las que resultaron de la o las juntas de aclaraciones, mismas que en términos del párrafo tercero del artículo 51 de “La Ley” forman parte integral de las convocatorias de dichos procedimientos.

**DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.**- En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de “La Ley”, “Las Partes” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por “El Proveedor”, así como por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

**DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**- En términos del artículo 110 de “La Ley”, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “Las Partes” se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto, “El Proveedor” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro tantos en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el dia 28 de agosto del año dos mil quince.

“LA OFICIALÍA”

C.P. DAVID PERALTA HERNÁNDEZ  
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES

“EL PROVEEDOR”

C. LUIS MANUEL LÓPEZ CAMPA  
REPRESENTANTE LEGAL DE MONARCA  
INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

TESTIGOS

C.P. GREGORY ADRIAN GALLEGOS MACÍAS  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA  
SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO  
SOCIAL

C. TERESA ELIZABETH TORRES AQUINO  
ENCARGADA DEL ALMACÉN DE LA  
SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO  
SOCIAL

LIC. JORGE ALEJANDRO DÁVALOS LOZA  
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES  
DE LA OFICIALÍA MAYOR

SMVV/APGL/GREL

